

INFORME: Señor Juez, el apoderado de la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda, con el fin de cumplir con los requisitos exigidos (PDF consecutivos del 05 al 07). A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal –Responsabilidad Civil Contractual-
Demandante:	Tony Nguyen y otro
Demandada:	Víctor Hugo Castillo y Ávila
Radicado:	05001-31-03-021-2023-00241-00
Asunto:	Admite demanda y fija caución

Teniendo en cuenta el informe que antecede y que el apoderado de la parte demandante dio cumplimiento a lo exigido mediante auto de inadmisión del 13 de julio de 2023, la presente demanda verbal se ajusta a las disposiciones de los artículos 82, 84, 368 y ss. del Código General del Proceso, además de las exigencias dispuestas en la Ley 2213 de 2022, por lo que se procederá con su admisión.

En consecuencia, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal –Responsabilidad Civil Contractual-, instaurada por TONY NGUYEN Y DANIEL PATRICK WRIGHT contra VICTOR HUGO CASTILLO ÁVILA.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto al demandado en la forma dispuesta en el artículo 8º de Ley 2213 de 2020, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días para contestar la demanda.

TERCERO: previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, se deberá prestar caución por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$135.000.000) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a5bae9a52090e45138f7c587a47998b44bca90e168980028a66501d0b36f1eb**
Documento generado en 27/07/2023 08:06:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>